



## *Fiscalía de la Nación*

DIRECTIVA N° 001 -84-MP-FN

### INSTRUCCIONES GENERALES PARA LA TRAMITACION Y ATENCION DE LAS DENUNCIAS SOBRE DESAPARECIDOS

---

1.- Recibida la denuncia, el Fiscal deberá tomar de inmediato la manifestación del denunciante, requiriéndose la información mínima siguiente:

- Nombres.
- Libreta Electoral.
- Libreta Tributaria.
- Libreta Militar y/u
- Otros documentos de identificación
- Edad
- Domicilio
- Ocupación y centro de trabajo o de estudio
- Circunstancias en que se produjo la detención o desaparición
- Testigos
- Ultimas referencias
- Igualmente se solicitará la documentación que sea necesaria para acreditar los datos proporcionados respecto al presunto desaparecido, tales como Libreta Electoral o Libreta Militar o Libreta Tributaria o Partida de Nacimiento y/u otros que fueran pertinentes; además de una foto.

2.- Para una más oportuna y ágil atención, corresponderá recibir y atender las denuncias sobre desaparecidos, a la Fiscalía Provincial que no se encuentre de turno, debiendo el Fiscal



## *Fiscalía de la Nación*

Superior Decano, adecuar la presente disposición al número de Fiscalías de cada una de las provincias de su jurisdicción, y dar a este Despacho cuenta de las disposiciones tomadas sobre el particular.

- 3.- El Decanato a su cargo, debe abrir un Registro de Denuncias sobre Desaparecidos, que se llevará en orden alfabético. Se deben registrar todas las denuncias que se presentan, y además todas aquellas que ya presentadas, no hayan sido resueltas hasta la fecha, remitiéndose copias de las mismas para su registro, en la Dirección General de Quejas y Denuncias.

En este Registro se confrontarán todas las denuncias sobre desaparecidos, no debiendo registrarse más de una por persona.

- 4.- El Fiscal Provincial instruirá a las autoridades policiales para que verifiquen en el Libro de Inscripciones y Rectificaciones de los Registros Civiles, si es que el nombre del presunto desaparecido concuerda o no con aquellos cuya inscripción o rectificación se solicita, al igual que la foto.
- 5.- Una vez recibida la manifestación a que hace referencia en el punto 1 de esta Directiva, el Fiscal remitirá las copias correspondientes a la Dirección General de Quejas y Denuncias para los fines de control y seguimiento y se quedarán con el original para continuar la investigación Fiscal remitiendo copias autenticadas a las autoridades policiales competentes para que evacuen el atestado policial correspondiente, el mismo que de acuerdo a sus conclusiones, servirá de prueba



## Fiscalía de la Nación

para iniciar las acciones penales o civiles que pudieran corresponder.

En ningún caso la investigación policial suspenderá la investigación y acopio de prueba que el representante del Ministerio Público debe realizar.

- 6.- Todos los oficios dirigidos a las autoridades deberán hacerse con copia al Fiscal de la Nación.
- 7.- En dichos oficios se deberá hacer presente que la información solicitada es en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio Público, debiendo señalarse un plazo prudencial para su contestación.
- 8.- En caso de que éstos no sean contestados en el término señalado, se deberá reiterar hasta dos veces consecutivas, en intervalos no menores de tres días, ni mayores de cinco días, respectivamente, haciendo referencia que deben contestar bajo responsabilidad.
- 9.- Si aún hechos los requerimientos, los oficios no son contestados y se supone que hay voluntad de sustraer de la investigación al Ministerio Público, el Fiscal Provincial deberá proceder a formular la denuncia correspondiente por violencia y resistencia a la autoridad, con los respectivos fundamentos de hecho y de derecho poniendo en conocimiento de la Fiscalía de la Nación este hecho.

Lima, 29 de Agosto de 1984